

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahmek, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahmek, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Aportaciones Federales y Estatales;
- VIII.- Participaciones, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 46,480.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 43,148.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 4,480.00
Total de Impuestos:	\$ 94,108.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos.

I. Derechos por Licencias y Permisos	\$ 9,296.00
II. Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 56,560.00
III. Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,488.00
IV. Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 8,176.00
V. Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
VI. Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 10,000.00
Total de Derechos:	\$ 89,520.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I. Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$ 0.00
II. Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I. Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 3,024.00
II. Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III. Productos financieros	\$ 4,256.00
Total de Productos:	\$ 7,280.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

a) Infracciones administrativas	\$ 3,360.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
d) Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00

II.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00

III.- Aprovechamientos diversos \$ 8,960.00

Total de Aprovechamientos: \$ 12,320.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones federales y estatales	\$ 9,693,781.09
Total de Participaciones:	\$ 9,693,781.09

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I. Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,562,703.75
II. Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,897,360.14
Total de Aportaciones:	\$ 4,460,063.89

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahmek estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los Subsidios	\$ 4,000,000.00
III.- Los que reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones.	\$ 3,000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 7,000,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a: \$ 21,357,072.98

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
De la calle 19 a la calle 23	18	20	20.00
De la calle 19 a la calle 23	20	22	20.00
De la calle 19 a la calle 23	22	24	18.00
De la calle 19 a la calle 23	14	16	16.00
Resto de la sección			15.00
SECCIÓN 2			
De la calle 23 a la calle 27	20	22	19.00
De la calle 23a la calle 27	22	24	14.00
De la calle 23 la calle 27	14	16	14.00
Resto de la sección			\$ 14.00
SECCIÓN 3			
De la calle 15 a la calle 19	18	20	18.00
De la calle 15 a la calle 19	20	22	18.00
De la calle 15 a la calle 19	22	24	14.00
De la calle 15 la calle 19	14	16	14.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 4			
De la calle 27 a la calle 31	10	20	17.00
De la calle 27 a la calle 31	20	22	17.00
De la calle 27 a la calle 31	22	24	13.00
De la calle 27 a la calle 31	14	16	13.00
Resto de la sección			12.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO De las calle 19 a la 23 entre calles 18 y 22	ÁREA MEDIA De la calle 17 a la 25 entre calles 24,22, 20 y 18	PERIFERIA El resto de las calles y cruzamientos señalados en las secciones.
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
Concreto	1,370.00	910.00	685.00
Hierro y rollizos	580.00	455.00	400.00
Zinc, asbesto o teja	350.00	273.00	207.00
Cartón y paja	175.00	114.00	71.00

El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral del inmueble, la tarifa establecida en la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual \$
0.01	10,000.00	20.00
10,000.01	15,000.00	25.00
15,000.01	20,000.00	30.00
20,000.01	25,000.00	35.00
25,000.01	30,000.00	40.00
30,000.01	35,000.00	45.00
35,000.01	40,000.00	50.00
40,000.01	45,000.00	55.00
45,000.01	50,000.00	60.00
50,000.01	60,000.00	65.00
60,000.01	70,000.00	80.00
70,000.01	80,000.00	85.00
80,000.01	90,000.00	100.00
90,000.01	100,000.00	110.00
100,000.01	En adelante	.010 % del valor catastral

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo: 5%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia: 5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 3,500.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 600.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 4,000.00
II.- Restaurantes - bar	\$ 3,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 800.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 800.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 800.00
V.- Restaurante – bar	\$ 800.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido, se pagará una cuota de \$ 500.00, bailes populares con grupos locales \$ 500.00; bailes internacionales \$ 700.00, y espectáculos taurinos \$1,000.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico:	\$10.00
II.- Comercio:	\$15.00

Artículo 24.- Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$200.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO III

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- Por los Certificados y Constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Servicios de inhumación en secciones:	\$ 450.00
II.-Servicios de inhumación en fosa común:	\$ 450.00
III.-Servicios de exhumación en secciones:	\$ 300.00
IV.-Servicios de exhumación en fosa común:	\$ 300.00
V- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	\$ 30.00
VI.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	\$ 30.00
VII.-Venta de espacios para osarios:	\$ 700.00

Artículo 27.- Los importes del artículo anterior de esta Ley se aplicarán tanto para adultos como para niños.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 28.- El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VI

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple: \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada: \$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 30.- Son Contribuciones Especiales por Mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 para puestos pequeños y \$ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 70.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 32.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteables su mantenimiento y conservación

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, y

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 36.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 38.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan o regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículos 39.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.